

ESTABLECE DECLARACIÓN JURADA Y REQUIERE ANTECEDENTES PARA ACREDITAR EL INICIO DEL PROCESO DE FUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL XIX, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 20.780 DE 2014, SOBRE REFORMA TRIBUTARIA.

SANTIAGO, 04 de diciembre de 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 111 /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los artículos 6°, letra A), N° 1, y 21 del Código Tributario, contenidos en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el artículo 31 N° 9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; y en la letra b), del artículo primero, en concordancia con el numeral XIX, del artículo tercero, ambas disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de septiembre de 2014, sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación a la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la letra h), del numeral 15), del artículo 1° de la Ley N° 20.780, modificó el N° 9, del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta;

2° Que, conforme a lo establecido en la letra b), del artículo primero, en concordancia con el numeral XIX.-, del artículo tercero, ambas disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, dicha modificación rige a contar del 1° de enero de 2015, y afectará las diferencias que se determinen en fusiones que se efectúen a partir de esa fecha;

3° Que, no obstante lo anterior, la modificación efectuada al N° 9, del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no afectará a aquellos "procesos de fusión", en los términos que regula dicha norma, que se hayan iniciado con anterioridad al 1° de enero de 2015 y que hayan concluido hasta el 1° de enero de 2016;

4° Que, para acreditar el inicio del proceso de fusión, el o los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos hasta el 31 de diciembre de 2014, acompañando los antecedentes que dicho Servicio requiera para tales fines;

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que hayan iniciado un proceso de fusión antes del 1° de enero de 2015, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2014, acreditarán dicho inicio presentando una declaración jurada, cuyo formato se adjunta como anexo a la presente resolución y que forma parte integrante de ésta.

La señalada declaración jurada deberá presentarse ante el Servicio de Impuestos Internos hasta el día 31 de diciembre de 2014, acompañando los antecedentes que en el resolutivo siguiente se señalan.

2° La declaración jurada referida en el resolutivo anterior, deberá ser firmada por el representante de la empresa o sociedad absorbente y presentada en la Dirección Regional correspondiente a su domicilio o en la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda. La presentación se llevará a cabo mediante el formulario N° 2117, en

el que se deberá señalar en los campos materia y código, lo siguiente: "Acredita inicio del proceso de fusión de acuerdo al numeral XIX del artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.780" y "VAR18", respectivamente.

La declaración jurada deberá indicar, tanto respecto de la empresa o sociedad absorbente, como de la(s) empresa(s) o sociedad(es) absorbida(s), los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la sociedad o empresa absorbente: Nombre o razón social, Número de Rol Único Tributario; Domicilio con indicación de calle, número de oficina o departamento, block, población o villa, comuna, ciudad, Región, respectiva; Teléfono, casilla postal, según corresponda y correo electrónico.
- b) Nombres, apellidos y número de Rol Único Tributario del (de los) representante(s).
- c) Identificación de las empresas o sociedades fusionadas o absorbidas con su nombre o razón social y Rol Único Tributario.
- d) Tipo de Fusión.
- e) Detalle de los antecedentes que se acompañan.

3° Asimismo, la empresa o sociedad absorbente, deberá acompañar a dicha declaración jurada los antecedentes que acrediten fehacientemente el inicio del proceso de fusión, según lo dispone el numeral XIX, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780.

Se hace presente, que se excluyen de esta instrucción, las fusiones por creación por las razones que se indican en la Circular N° 13, del año 2014, Número II, en el N°7.-, 1), letra a).

Para estos efectos, y a modo ejemplar, a continuación se señalan una serie de actos que dan cuenta del inicio de un proceso de fusión:

i. En las fusiones por incorporación, cuando exista un acuerdo de fusión entre dos o más empresas o sociedades, otorgado mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado, en el que se convenga que se disolverán una o más empresas o sociedades para ser absorbidas por una empresa o sociedad ya existente. El referido acuerdo deberá ser suscrito por todas las partes intervinientes en la futura operación y deberá contener, a lo menos, la individualización de todas las empresas o sociedades que participarán en la fusión.

ii. En la fusión impropia o aquella que se produce por reunión del total de los derechos o acciones en manos de una misma persona, cuando exista un acuerdo para la adquisición del todo o la parte de las acciones o derechos de una empresa o sociedad que se requieren para reunir el total de éstos en manos de una misma persona, otorgado mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado. El referido acuerdo deberá ser suscrito por todas las partes intervinientes en la futura operación y deberá contener, a lo menos, la individualización de todas las empresas o sociedades que participarán.

Igualmente, de manera ejemplar y no taxativa, a continuación se enumeran algunos actos que también denotan el inicio de un proceso de fusión, los cuales se acreditarán en la forma que se indica:

A.- Sociedades de personas: Tratándose de sociedades de personas, entendidas dentro de este concepto las sociedades de cualquier clase o denominación, con exclusión de las sociedades anónimas y de las sociedades por acciones, demuestran el inicio de un proceso de fusión por incorporación o de fusión impropia, cualquiera de los siguientes actos:

- i. La escritura pública por la cual se fusionan dos o más empresas o sociedades y se modifican los estatutos sociales de la empresa o sociedad absorbente para reflejar el aumento del capital social y la incorporación de los nuevos socios;
- ii. La escritura pública en la cual se consigna la disolución de la empresa o sociedad absorbida o fusionada;
- iii. La escritura pública mediante la cual se ceden, aportan o de cualquier otra forma se transfieren o se terminan de transferir la totalidad de los derechos sociales de la empresa o sociedad absorbida a la absorbente;
- iv. El acuerdo de fusión, otorgado mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado, en términos sustancialmente similares a los del artículo 155, letra a), del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011, que contiene el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas;
- v. La escritura pública o documento privado protocolizado que dé cuenta de la promesa de celebrar los actos y contratos indicados en el literal (iii) precedente o la intención de la sociedad que resulte

absorbente, de adquirir o terminar de adquirir la totalidad de las acciones o derechos en la sociedad que resulte absorbida.

- vi. Los documentos preparatorios que dan cuenta del inicio de un proceso de fusión, reducidos a escritura pública o debidamente protocolizados. Dentro de este tipo de antecedentes pueden mencionarse los siguientes: las cartas de entendimiento entre las empresas involucradas en la fusión o absorción, los acuerdos de los controladores de las entidades respectivas en orden a llevar a cabo un proceso de fusión, las instrucciones para encargar un due diligence o tasaciones de los activos de las sociedades que tengan por objetivo la fusión, acuerdos de socios en que se establezcan los términos de la fusión. etc.

B.- Sociedades anónimas: En las sociedades anónimas, demuestran el inicio de un proceso de fusión por incorporación y de fusión impropia cualquiera de los siguientes actos:

- i. Las actas de sesión de directorio de la sociedad absorbente y de la sociedad que resulte absorbida, debidamente protocolizadas o reducidas a escritura pública, en las que se convoque a la celebración de la respectiva junta extraordinaria de accionistas en que se votará la fusión;
- ii. Información de el o los acuerdos de directorio a que se refiere el literal (i) precedente, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros en calidad de hecho esencial, en el caso de las sociedades anónimas abiertas;
- iii. El informe pericial, debidamente protocolizado, en el que conste el valor de las sociedades que se fusionan y la relación de canje de las acciones o derechos sociales;
- iv. El acta de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad absorbida en que se acordó su fusión, reducida a escritura pública;
- v. El acta de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad absorbente en que se acordó su fusión, reducida a escritura pública;
- vi. Información de la celebración de la junta extraordinaria de accionistas que aprueba la fusión entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros en calidad de hecho esencial, en el caso de las Sociedades Anónimas abiertas;
- vii. El acuerdo de fusión, otorgado mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado, en los términos del artículo 155, letra a), del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 del 2011 sobre Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas;
- viii. La escritura pública o el instrumento privado protocolizado mediante el cual se ceden, aportan o de cualquier otra forma se transfieren o se terminan de transferir la totalidad de las acciones de la sociedad absorbida a la absorbente;
- ix. La escritura pública mediante la cual el directorio consigna la disolución de la sociedad absorbida en los términos indicados en el artículo 108 de la Ley N° 18.046;
- x. La escritura pública o documento privado protocolizado que dé cuenta de la promesa de celebrar los actos y contratos indicados en el literal (viii) precedente o la intención de la sociedad que resulte absorbente de adquirir o terminar de adquirir la totalidad de las acciones o derechos en la sociedad que resulte absorbida.
- xi. Los documentos preparatorios que dan cuenta del inicio de un proceso de fusión, reducidos a escritura pública o debidamente protocolizados. Dentro de este tipo de antecedentes pueden mencionarse los siguientes: las cartas de entendimiento entre las empresas involucradas en la fusión o absorción, los acuerdos de los controladores sobre un proceso de fusión, las instrucciones para encargar un due diligence o tasaciones de los activos de las sociedades que tengan por objetivo la fusión, sesiones de directorio en que se discutan los términos de la fusión, etc.

C.- Sociedades por acciones:

Sin perjuicio que respecto a este tipo social resultan aplicables en forma supletoria las regulaciones contenidas en la Ley N° 18.046 y en el Decreto de Hacienda N° 702 del 2011 sobre Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y por tanto, los actos previstos en la letra B) precedente, si fuere el caso; es necesario hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio, aquellos actos que requieran de una modificación de estatutos de la sociedad por acciones, podrán llevarse a cabo mediante acta de junta extraordinaria de accionistas protocolizada, o reducida a escritura pública; o mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado suscritos por la totalidad de los accionistas y en los que conste tal modificación.

En los casos referidos en las letras A), B) y C) anteriores, no será necesario, para fines de la presente resolución, que el respectivo extracto de la escritura pública o del instrumento privado protocolizado se encuentre inscrito en el Registro de Comercio del domicilio social ni que se encuentre publicado en el Diario Oficial al 31 de diciembre del año 2014.

4° Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Regionales o el Director de Grandes Contribuyentes, en su caso, podrán admitir como antecedente, otros documentos que tengan fecha cierta, distintos de los indicados en el número 3°, que permitan a su juicio establecer fehacientemente el inicio del proceso de fusión con anterioridad al 1° de enero de 2015.

5° El retardo en la presentación de la referida declaración jurada o de los antecedentes requeridos, se sancionará conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del N° 1 del artículo 97 del Código Tributario.

6° La circunstancia de haberse concluido la fusión o absorción antes del 1° de enero de 2016, deberá ser informada y acreditada ante el Servicio por el contribuyente, entendiéndose que la escritura pública respectiva deberá ser otorgada como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015, y siempre que con posterioridad se hayan cumplido las formalidades que la ley establece de modo que los efectos jurídico tributarios puedan considerarse producidos desde la fecha de la señalada escritura.

7°.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Anexo:

[Declaración Jurada sobre Inicio Proceso de Fusión, Ley N° 20.780.](#)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial, en extracto